

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, MTRA. GLORIA MARÍA MORALES MARTÍNEZ Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09:29:16

= Con las anexas que se describen en =
= el presente y USB =

ÍNDICE

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por Resolución Judicial y Ministerio de Ley, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 87, 88, 96 fracciones VII, IX y X, 111, 119, 121 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 Apartado A fracciones I, III y IV, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito entregar a esa H. Soberanía, los "Documentos que conforman el Paquete Fiscal 2024", en los siguientes términos:

- ✓ 1. Exposición de Motivos del Paquete Fiscal 2024.
- 2. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 3. Iniciativa de Decreto que reforma la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular.
- 4. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2023

**EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
POR RESOLUCIÓN JUDICIAL Y MINISTERIO DE LEY**



DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

**LA C. SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



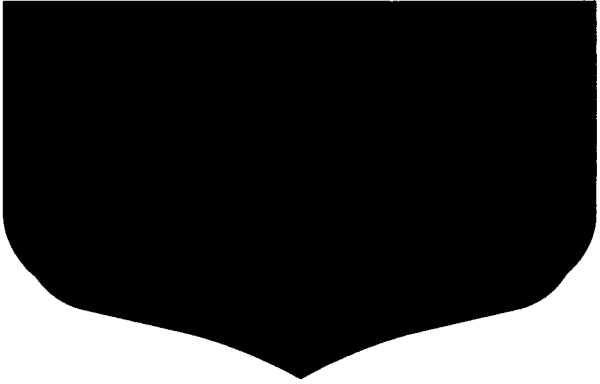
**MTRA. GLORIA MARIA MORALES
MARTINEZ**



**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE FISCAL 2024.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

Contenido

1. Ingresos Presupuestarios	3
1.1 Estimación de Cierre 2023	3
1.2 Iniciativa de Ley de Ingresos 2024	5
1.2.1 Ingresos Estatales.....	6
1.2.2 Ingresos Federales.....	8



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

La Exposición de Motivos sobre los ingresos presupuestales del Estado de Nuevo León revela una visión detallada de las fuentes financieras que respaldan el funcionamiento gubernamental. En un esfuerzo por presentar una base sólida para la asignación y el uso eficiente de los recursos; es crucial comprender el panorama completo de los ingresos que sustentan las actividades estatales. Este análisis detallado no solo proporciona transparencia, sino que también contribuye a la toma de decisiones fundamentadas en la gestión financiera, lo que incide directamente en el bienestar y desarrollo de nuestra sociedad. En este contexto, se torna indispensable analizar con rigor y claridad las diversas fuentes de ingresos que nutren el presupuesto estatal, a fin de garantizar su óptima administración en pro del crecimiento económico y social del nuevo Nuevo León.



1. Ingresos Presupuestarios

1.1 Estimación de Cierre 2023

Durante el presente ejercicio, la economía del nuevo Nuevo León ha experimentado un notorio crecimiento económico que ha posicionado al Estado como uno de los principales motores económicos de México. Con una economía diversificada y dinámica, se ha logrado atraer las inversiones más importantes, tanto nacionales como extranjeras, impulsando el desarrollo económico, aprovechando en este sentido las tendencias globales del “nearshoring” y la electromovilidad.

El sector secundario, encabezado por la industria manufacturera y automotriz, ha sido uno de los pilares fundamentales en este crecimiento, generando empleos de calidad y contribuyendo significativamente al Producto Interno Bruto Estatal (PIBE). Además, Nuevo León se ha destacado por fomentar la innovación y la tecnología, atrayendo empresas de dicho sector promoviendo la creación de clusters empresariales.

Asimismo, la inversión en infraestructura, la expansión del sistema de transporte y la construcción de parques industriales, han brindado las condiciones necesarias para el crecimiento económico sostenido, contribuyendo significativamente al desarrollo social y posicionando a Nuevo León como un referente en términos de inversión y emprendimiento en México.

En este sentido, se estima que los ingresos presupuestarios alcancen los 135,819 millones de pesos para el cierre del ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, representaría un incremento de 19,271 millones de pesos respecto a la recaudación observada en 2022, equivalente a una variación positiva de 16.5%. Es preciso indicar que los montos citados excluyen las disposiciones de financiamiento y el registro virtual por los derechos del Instituto de Control Vehicular (ICV).

En referencia a los ingresos estatales, se proyecta que alcancen una recaudación de 29,226 millones de pesos al cierre de 2023, reflejando un incremento de 6,406 millones de pesos con relación al monto recaudado en 2022, es decir, un crecimiento de 28.1%. Vale la pena resaltar, que el fortalecimiento en la recaudación estatal se explica por la continuidad y efectividad en la implementación de la nueva política de ingresos del Gobierno del Estado, reforzando las acciones de recaudación en los ingresos estatales. Asimismo, el 55.6% de este incremento es explicado por la recaudación de impuestos, principalmente de aquellos correlacionados al incremento de la actividad económica del estado, el restante 44.4% corresponde a ingresos por derechos, productos y aprovechamientos recaudados por las secretarías y diversos organismos del estado.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

Tabla 1. Cierre de Ingresos Presupuestarios

Concepto	Cuenta Pública 2022	Proyectado 2023	Proyectado 2023 vs Cuenta Pública 2022	
			\$	%
Ingresos Estatales	22,820	29,226	6,406	28.1%
Impuestos	14,987	18,548	3,562	23.8%
Derechos	2,088	2,254	167	8.0%
Productos	337	522	185	54.9%
Aprovechamientos	5,409	7,902	2,493	46.1%
Ingresos Federales	93,729	106,593	12,865	13.7%
Ramo 28 Participaciones	49,804	59,089	9,284	18.6%
Ramo 33 Aportaciones	29,101	30,709	1,608	5.5%
Convenios y Transferencias	9,438	9,731	293	3.1%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,159	6,842	1,683	32.6%
Fondos Distintos de Aportaciones	226	223	(4)	-1.6%
Subtotal de Ingresos	116,549	135,819	19,271	16.5%
Financiamiento de Largo Plazo	23,465	36,938	13,473	57.4%
Financiamiento de Corto Plazo	5,000	3,950	(1,050)	-21.0%
Derechos ICV	5,679	6,700	1,022	18.0%
Bonos Cupón Cero	3,619	0	(3,619)	-100.0%
Total de Ingresos	154,311	183,408	29,096	18.9%

Cifras expresadas en millones de pesos.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE.

En el caso de los ingresos que provienen de las transferencias que realiza el Gobierno Federal al Estado, se prevé que la recaudación por este concepto ascienda a los 106,593 millones de pesos, cifra superior en 12,865 millones de pesos a lo recaudado en 2022, lo que refleja un crecimiento de 13.7%. Lo anterior, debido al incremento en las Participaciones del Ramo 28 e Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal por un monto de 9,284 y 1,683 millones de pesos, implicando una variación positiva de 18.6% y 32.6% respectivamente. Por su parte, las Aportaciones del Ramo 33 mostraron un incremento de 1,608 millones de pesos; es decir un crecimiento del 5.5%.

Es importante destacar que, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), los ingresos de libre disposición corresponden a la suma de los ingresos estatales, participaciones federales e incentivos derivados de la colaboración fiscal. En consecuencia, al comparar la proyección de cierre 2023 con la Cuenta Pública 2022, se determina que la recaudación de este tipo de ingresos muestra un incremento de 17,374 millones de pesos, pasando de 77,783 a 95,157 millones de pesos, equivalente a una variación positiva de 22.3%.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

1.2 Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

En la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, presentada al H. Congreso del Estado de Nuevo León, se proyecta una recaudación de 156,047 millones de pesos. En ese sentido, es relevante resaltar que, debido al progreso económico experimentado en el Estado y la implementación de diversas estrategias para mejorar la eficiencia recaudatoria, se anticipa que en el próximo ejercicio fiscal se obtengan 16,010 millones de pesos adicionales en comparación con el monto aprobado en 2023, lo que representa un crecimiento de 11.4%.

En esa misma línea, es importante destacar que se prevén 138,089 millones de pesos en la presente iniciativa, correspondientes a ingresos estatales y federales percibidos de manera ordinaria. Esta cifra implica un aumento de 8,084 millones de pesos en comparación con lo autorizado en la Ley 2023, lo que representa un incremento porcentual del 6.2%.

Tabla 2. Iniciativa de Ingresos Presupuestarios

Concepto	Ley 2023	Iniciativa 2024	Iniciativa 2024 vs Ley 2023	
			\$	%
Ingresos Estatales	27,710	31,324	3,615	13.0%
Impuestos	17,717	21,190	3,473	19.6%
Derechos	2,527	2,548	21	0.8%
Productos	367	380	14	3.8%
Aprovechamientos	7,099	7,206	107	1.5%
Ingresos Federales	102,295	106,765	4,470	4.4%
Ramo 28 Participaciones	56,044	59,126	3,082	5.5%
Ramo 33 Aportaciones	30,676	32,804	2,129	6.9%
Convenios y Transferencias	11,983	9,637	(2,346)	-19.6%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,371	4,972	1,601	47.5%
Fondos Distintos de Aportaciones	221	226	5	2.1%
Subtotal de Ingresos	130,005	138,089	8,084	6.2%
Financiamiento de Largo Plazo	4,680	12,970	8,290	177.1%
Financiamiento de Corto Plazo	1,770	1,270	(500)	-28.2%
Remanentes	3,582	3,718	136	3.8%
Total de Ingresos	140,037	156,047	16,010	11.4%

Cifras expresadas en millones de pesos.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE.

Con el objetivo de seguir incentivando el excelente desempeño económico en la entidad, el Gobierno del Estado no contempla la creación de nuevos impuestos; la nueva política de ingresos va enfocada en la honestidad, eficiencia y eficacia de la recaudación de los ingresos estatales. En ese sentido, es importante mencionar que se estima una recaudación de 31,324 millones de pesos en este concepto; esta cifra representa un aumento de 3,615



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

millones de pesos en comparación con lo aprobado en 2023, lo cual se traduce en un crecimiento del 13.0%.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2024, se estima que los ingresos transferidos por parte del Gobierno Federal al Estado alcancen los 106,765 millones de pesos en el siguiente ejercicio fiscal; esta cantidad representa un aumento de 4,470 millones de pesos en comparación con lo autorizado en 2023, lo que equivale a un crecimiento de 4.4%. Es relevante destacar que el único apartado que presenta una reducción con relación a la asignación del año anterior, es el que integra los Convenios y Transferencias, con una caída de 2,346 millones de pesos, pasando de 11,983 a 9,637 millones de pesos y mostrando variación negativa de 19.6%, explicada principalmente por la terminación en tiempo record del macro proyecto del Acueducto El Cuchillo II.

Además, se proyecta un incremento de 3,082 millones de pesos en las participaciones federales para el 2024, lo que representa un aumento de 5.5%. Cabe destacar que los mayores crecimientos se observan en el Fondo General de Participaciones (FGP) y en el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR). En lo que respecta a las aportaciones federales, se prevé un aumento de 2,129 millones de pesos en comparación con el monto aprobado en 2023, implicando una variación positiva de 6.9%. El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) Servicios Personales, así como en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) presentan los cambios más significativos.

A continuación, se desglosan y detallan los recursos estimados a recaudar por concepto de ingresos estatales y federales de manera precisa y enumerada.

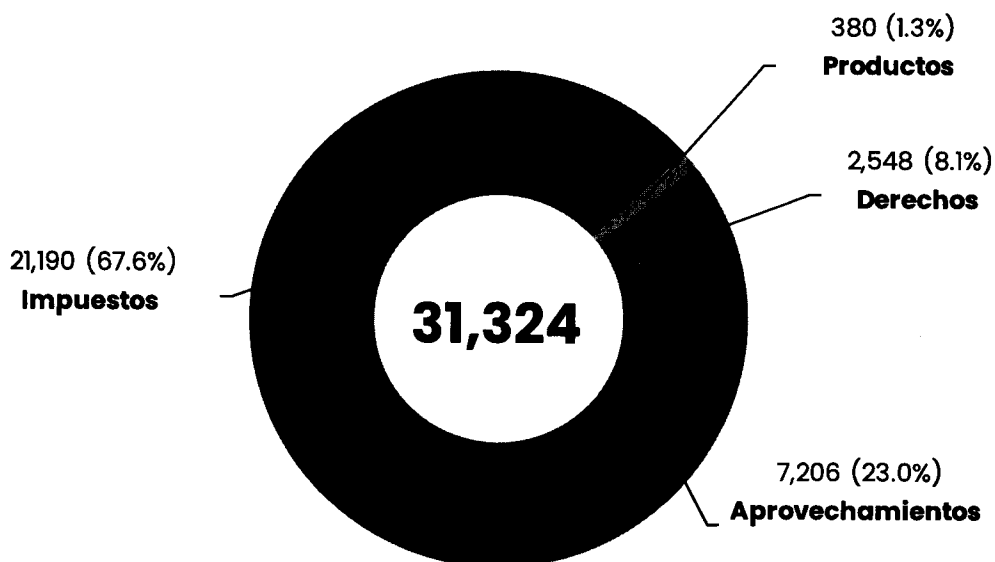
1.2.1 Ingresos Estatales

Los ingresos estatales corresponden a los recursos generados por el Estado a través de la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Se estima que estos alcancen los 31,324 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2024. Asimismo, es importante señalar que en conjunto, estos ingresos representan el 22.7% del total de los ingresos estimados antes de considerar los remanentes, ingresos extraordinarios y financiamiento. A continuación, se detallan los recursos estimados para cada uno de los rubros correspondientes.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

Gráfico 1. Ingresos Estatales 2024



Cifras expresadas en millones de pesos.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE.

Los impuestos constituyen el 67.6% del total de los ingresos estatales y se proyecta alcanzar 21,190 millones de pesos en 2024; esto representa un incremento del 19.6% con respecto al monto autorizado en 2023. Es relevante destacar que el 77.0% de este rubro corresponde a la recaudación del Impuesto Sobre Nómina (ISN), con un monto estimado de 16,323 millones de pesos.

Por otro lado, se estima que el Estado obtenga 7,206 millones de pesos a través de aprovechamientos, lo cual equivale a un incremento del 1.5% en comparación con el monto autorizado en 2023. Estos constituyen el 23.0% del total de la recaudación estatal. Destacan dentro de este rubro las aportaciones por remanentes del ICV, con una recaudación estimada de 6,068 millones de pesos para el año 2024.

Finalmente, se proyecta que los ingresos por concepto de derechos y productos en conjunto generen una recaudación de 2,928 millones de pesos para el ejercicio 2024, equivalente a un 9.4% de la recaudación total de ingresos estatales. Al respecto, estos rubros presentan un incremento del 1.2% en comparación a lo autorizado en 2023. El aumento estimado en estos rubros, se debe principalmente a que se espera una mayor recaudación mediante el cobro de derechos por parte de varias Dependencias. En particular, los conceptos de derechos por prestación de servicios de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana son un factor importante de dicho incremento.

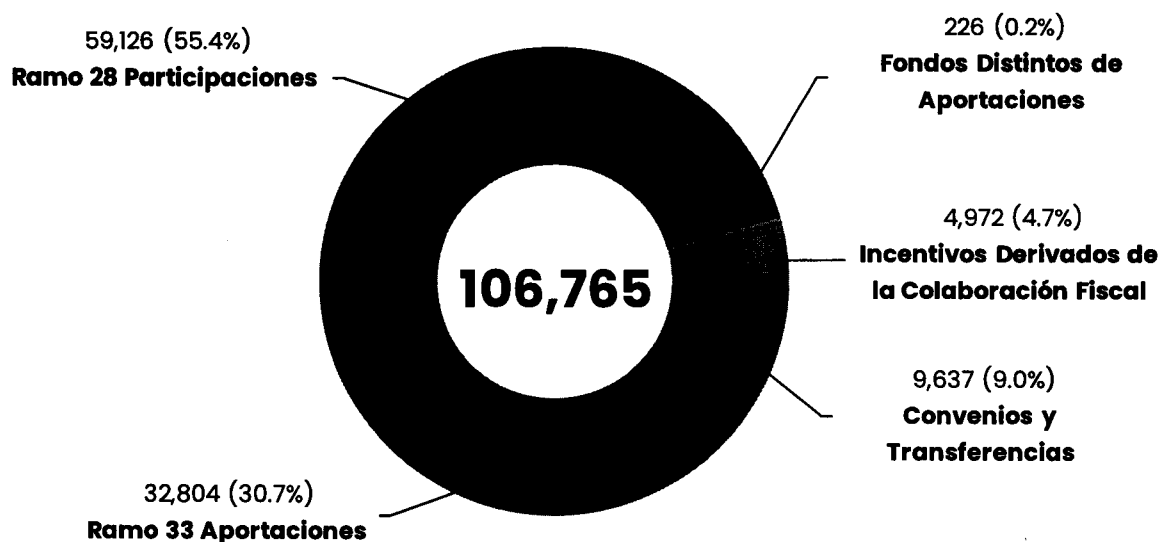


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

1.2.2 Ingresos Federales

Los ingresos federales corresponden a los recursos transferidos por el Gobierno Federal al Estado a través de diversas vías, como participaciones, aportaciones, convenios, incentivos fiscales, subsidios y otras transferencias etiquetadas; estos representan el 77.3% de la recaudación total estimada, antes de considerar los remanentes, ingresos extraordinarios y financiamiento. Para el 2024, se estima recibir un total de 106,765 millones de pesos por estos conceptos.

Gráfico 2. Ingresos Federales 2024



Cifras expresadas en millones de pesos.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de la SHCP.

Los recursos de origen federal por concepto de Participaciones del Ramo General 28 pueden ser utilizados como de libre disposición tanto por el Estado como por los Municipios, ya que no tienen asignada una finalidad específica. Bajo ese contexto, se prevé recibir un total de 59,126 millones de pesos a través de este concepto, lo cual representa un incremento de 5.5% respecto al monto autorizado en 2023. Estos fondos constituyen el 55.4% del total de recursos federales estimados para el ejercicio fiscal 2024. Es destacable mencionar que el Fondo General de Participaciones (FGP) representa el 77.1% del total de las participaciones, con un ingreso estimado de 45,603 millones de pesos.

Las aportaciones federales se destinan a financiar actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación, la salud y la infraestructura



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL 2024

educativa, entre otras. Estos recursos están designados específicamente para cumplir con estos propósitos y se consideran como recursos con un destino específico; se espera que estas representen aproximadamente el 30.7% del total de los ingresos federales, con un monto estimado de 32,804 millones de pesos. Este valor refleja un incremento de 6.9% en comparación con el monto aprobado en la Ley 2023.

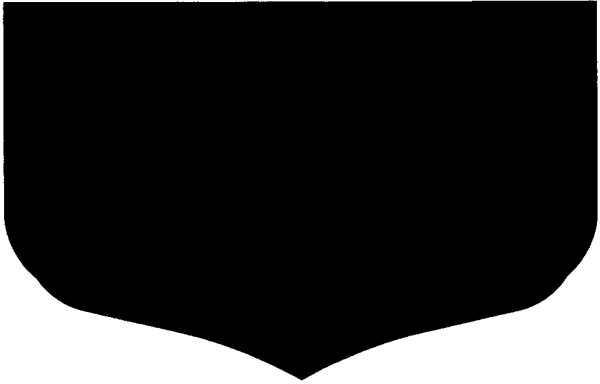
Los detalles específicos sobre el monto de cada uno de los fondos de aportaciones se encuentran detallados en el Anexo B.3 "Aportaciones de la Federación al Estado" del Paquete Fiscal 2024.

Para el año 2024, se estima que los convenios y transferencias alcancen un total de 9,637 millones de pesos. Este rubro representa el 9.0% de los ingresos federales y muestra una reducción de 19.6% en comparación con lo establecido en la Ley 2023. Esta reducción se debe principalmente a una menor asignación de recursos para obras y proyectos hídricos a través del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), dado que la construcción del Acueducto El Cuchillo II se terminó durante el ejercicio fiscal 2023.

Los incentivos derivados de la colaboración fiscal constituyen aproximadamente el 4.7% de los ingresos federales, con un monto estimado de 4,972 millones de pesos. Esto muestra un incremento de 47.5% en comparación con el monto autorizado en la Ley 2023.

Para los fondos distintos de aportaciones se estima alcancen un total de 226 millones de pesos, lo cual representa un incremento de 2.1% en comparación con el monto aprobado en 2023. Este rubro constituye el 0.2% de los ingresos federales y está destinado exclusivamente al Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para concluir, se destaca que conforme al dictamen del PPEF 2024 emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; puede presentarse una reducción en las Participaciones y Aportaciones entregadas a las Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, respecto a los montos estimados en las proyecciones presentadas en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado. Dichas adecuaciones corresponden a la reducción, aprobada por el Congreso de la Unión, en el Derecho de Utilidad Compartida (DUC) de Petróleos Mexicanos (PEMEX), mismo que podría generar una disminución en la Recaudación Federal Participable (RFP) y de los fondos que de ella derivan.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



09:29 28



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por Resolución Judicial y Ministerio de Ley, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 87, 88, 96 fracciones VII, IX y X, 111, 119, 121 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 Apartado A fracciones I, III y IV, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 25, 26 y demás relativos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de un nuevo Nuevo León, requiere de la colaboración conjunta del Gobierno con la Ciudadanía a fin de alcanzar el óptimo ejercicio y administración de los ingresos recaudados por la Entidad; el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los ciudadanos contribuirán para los gastos públicos de la entidad en el que residan, así como obligar al Estado en su artículo 191 a la administración de los recursos económicos de los que disponga con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior da contexto a la creación de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León como un documento elaborado y propuesto por el Gobierno Estatal, el cual, en conjunto con diversos ordenamientos jurídicos, forma parte integral del Paquete Fiscal que será aprobado por parte del H. Congreso del Estado. Dicha Ley es una relación completa de los montos que la Entidad pretende percibir a través de las diversas fuentes de recaudación, tanto locales como federales, que permitan cumplir con los objetivos, metas y proyectos a favor de las neoleonesas y los neoleoneses contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027.

Adicionalmente, esta Iniciativa de Ley se elabora conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; implementando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Cabe señalar que las funciones estatales estarán siempre ligadas a los ingresos que el Estado pueda tener, tanto en su potestad recaudadora, como del producto de la contraprestación de sus servicios. Del mismo modo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE), deberá diversificar sus ingresos y recurrir en la medida de lo posible del financiamiento público, con el objetivo de potenciar los ingresos que le permita realizar una planeación adecuada durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, deberá considerar:

I. Entorno Económico

Durante 2023, la economía mundial se mantiene creciendo de forma moderada, dado que aún se encuentra en estado de recuperación por los sucesos que se han presentado y que han afectado de forma importante el plano internacional, como la contingencia sanitaria por el COVID-19 y la guerra entre los países de Rusia y Ucrania.

Bajo ese contexto, existen países que han podido mantener un crecimiento estable, como Estados Unidos, donde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como los CGPE 2024 de la SHCP estiman un crecimiento para dicho país de 2.2% y 2.0%, respectivamente al cierre de 2023.

En ese sentido, de acuerdo con el último reporte del Fondo Monetario Internacional (FMI) ("Perspectivas de la Economía Mundial: Abordar las divergencias mundiales") y las estimaciones del Banco Mundial, la economía global cerrará el 2023 con un crecimiento menor al observado en 2022 de 3.5%, ya que proyectan un PIB de 3.0% y 2.1%, respectivamente.

Por su parte, la actividad económica mexicana de enero a septiembre ha presentado un crecimiento de 3.5% respecto al mismo periodo de 2022. En ese tenor, los CGPE 2024 estiman que la economía nacional logre un crecimiento anual entre el 2.5% y 3.5% para 2023, rango que se encuentra cercano a las proyecciones del FMI y la Encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de Octubre de 2023 del Banco de México (Banxico); las cuales se ubican en 3.2% y 3.3%, respectivamente. Lo anterior, puede ser explicado por factores como el aumento en la inversión extranjera por efecto del nearshoring, las menores presiones inflacionarias, así como el dinamismo de las exportaciones y los ingresos del exterior por remesas y turismo.

En el caso de Nuevo León, la actividad económica muestra una mejoría respecto al 2022. El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) registró un crecimiento de 3.1% anual durante el primer semestre de 2023, de acuerdo con datos del INEGI; además, el efecto nearshoring ha favorecido de forma importante al Estado. En línea con lo expuesto, el Centro de Investigaciones Económicas (CIE) de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) proyecta que el PIB real del Estado crecerá 3.7% anual en 2023, situándose por encima del pronóstico de la economía nacional.

Para 2024, el FMI pronostica que la economía mundial se mantendrá estable, aunque se esperan disparidades entre los países que se encuentran en conflictos armados. A nivel mundial, se proyecta un crecimiento anual de 2.9% para ese año, ligeramente menor al 3.0% estimado para 2023. Además, se estima que la tasa de inflación global será del 4.8%, lo cual representa una disminución de 1.1 puntos porcentuales en comparación con el 5.9% proyectado para 2023. Esta reducción en la inflación se atribuye a la adopción de políticas monetarias más restrictivas implementadas por varios bancos centrales, con el fin de controlar los niveles elevados de inflación.

En cuanto a las estimaciones de los organismos internacionales para 2024, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima un crecimiento del 2.7% para la economía global, mientras que el Banco Mundial prevé un avance del 2.4%. Es importante destacar que ninguna de estas estimaciones considera las implicaciones del conflicto geopolítico en Israel que comenzó en 2023; si este conflicto se prolonga hasta el próximo año y se involucran otros países, podría impactar significativamente sobre la economía global.

En lo que respecta al entorno nacional, la SHCP estima que la economía de México experimentará un crecimiento situado entre el 2.5% y el 3.5% para 2024; estas estimaciones se basan en la fortaleza prevista del consumo privado y la inversión. Sin embargo, en las proyecciones de las finanzas públicas, se considera un crecimiento anual del PIB real del 2.6% con el objetivo de establecer un escenario prudente de ingresos presupuestarios.

Un elemento adicional que favorecerá al consumo y la inversión en el país, es la expectativa de una reducción en la tasa de interés de referencia del Banxico, la cual disminuiría el costo del financiamiento. Al respecto, los CGPE 2024 estiman un promedio anual de la tasa de interés de 10.3% para ese año, lo que implicaría una disminución frente al 11.2% de 2023. Esto sería consecuencia de la perspectiva de normalización del proceso de política monetaria del Banco Central, a medida que se observe una tendencia a la baja en los niveles de inflación.

Para 2024, se espera que el Estado de Nuevo León continúe su imparable desarrollo económico y consolide su posición como uno de los principales motores que incentiven el crecimiento de México. El sólido crecimiento del Estado sienta un precedente positivo para el próximo año; con un fuerte enfoque en atraer inversiones extranjeras y promover el emprendimiento local, Nuevo León seguirá diversificando su economía y creará un entorno empresarial favorable.

Mirando hacia 2024, Nuevo León está en condiciones de presenciar más avances y prosperidad. Su ubicación estratégica, infraestructura bien desarrollada y mano de obra cualificada lo convierten en un destino atractivo para empresas tanto locales como internacionales. Los continuos esfuerzos del Gobierno por mejorar los servicios públicos, invertir en educación e innovación, así como fomentar una cultura emprendedora, estimularán aún más su desarrollo. Con un próspero sector manufacturero, una creciente industria tecnológica y un mercado de consumo vibrante, se espera que Nuevo León vea un aumento en la creación de empleo, mayores ingresos y un mayor nivel de vida para los neoleoneses.

Finalmente, es importante resaltar que el marco macroeconómico propuesto en los CGPE 2024, se encuentra sujeto a diversos escenarios que podrían modificar dicho panorama, tanto a la baja como al alza, tales como:

- Desabastos de insumos clave en la producción del sector manufacturero y una alta volatilidad en los mercados financieros ocasionado por restricciones en el comercio mundial debido a conflictos geopolíticos.
- Factores climatológicos o fenómenos meteorológicos asociados a sequías o inundaciones, que afecten principalmente a la actividad agrícola y ocasionen daños en capital físico, provocando la pérdida de capacidad productiva.
- Desaceleración en la economía estadounidense, que repercuta negativamente en las exportaciones de México, el turismo, las remesas, el sector manufacturero, entre otras afectaciones.
- Aceleración de inversiones para la relocalización de cadenas de valor desde China, permitiendo la integración de industrias y un incremento sobre la producción y el contenido regional.
- Crecimiento económico más acelerado de la economía global que favorezca las exportaciones, el turismo y la entrada de flujos de capitales.

II. Criterios para el pronóstico de los ingresos presupuestarios

Con base en lo fundamentado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este apartado se presenta la metodología considerada para estimar los distintos conceptos de ingresos contenidos en la presente Iniciativa. En ese sentido, para las proyecciones de 2025 a 2029, se replicaron los criterios y supuestos utilizados para la presente Iniciativa. Conforme a lo anterior, se expone el Marco Macroeconómico 2024-2029 propuesto por la SHCP en los CGPE 2024.

Marco Macroeconómico 2024-2029

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Panorama Nacional						
<i>Producto Interno Bruto (PIB)</i>						
Crecimiento % real	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
<i>Inflación (%)</i>						
dic./dic.	3.8	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<i>Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar)</i>						
Promedio	17.1	17.8	18.0	18.2	18.3	18.5
<i>Tasa de interés (CETES 28 días)</i>						
Nominal Promedio, %	10.3	8.4	6.4	5.5	5.5	5.5
Panorama Internacional						
<i>PIB de los Estados Unidos</i>						
Crecimiento % real	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación de los Estados Unidos (%)</i>						
Promedio	2.4	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de los CGPE 2024, SHCP.

Nota. Para 2024, se considera una tasa de crecimiento anual del PIB real del 2.6%, dado que en los CGPE 2024 se estableció un intervalo de 2.5% a 3.5% con el objetivo de contar con un escenario de ingresos presupuestarios prudente. En lo que respecta a años posteriores al 2024, el documento contempla un rango de crecimiento de 2% a 3% real anual; en este mismo sentido, se tomó el 2.5% para las estimaciones de mediano plazo, al ser el punto medio del intervalo mencionado.

Para la estimación de los ingresos propios o de recaudación estatal, conformados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que el Estado proyecta recibir para el ejercicio fiscal 2024, se consideró el comportamiento de la tendencia histórica de la recaudación de estos ingresos, la tasa de crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) y la tasa de inflación anual esperada, planteados en el marco macroeconómico 2024-2029, así como la tasa de crecimiento estimada para la población del Estado de Nuevo León en las proyecciones elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En relación con la estimación de los ingresos cuyo origen sea federal que se transferirán al Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, subsidios y demás transferencias etiquetadas, serán

congruentes con lo previsto en los CGPE 2024, emitidos por la SHCP. Asimismo, no podrán exceder las proyecciones de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) del ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el Paquete Fiscal del Estado sea aprobado después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal en cuestión, la estimación de los ingresos provenientes de la Federación no podrá exceder lo establecido en estos documentos.

Por último, en lo que respecta a los convenios recurrentes que se celebran con la Federación, específicamente de los destinados a atender programas de educación y salud, se incluye una estimación con base en el monto nacional y en la distribución observada en ejercicios anteriores.

III. Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

En virtud de lo expuesto en el artículo 5, párrafo primero, de la LDFEFM, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024 se establece lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

III.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

En cumplimiento a lo establecido en la fracción I, del artículo 5 de la LDFEFM, en esta sección se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024, mismas que son congruentes con el PED 2022-2027 y con el Programa Especial de Finanzas Públicas 2022-2027.

Objetivos Anuales

- Instrumentar una política fiscal corresponsable.
- Incrementar los ingresos estatales que aseguren la disponibilidad de recursos con el propósito de que, el Gobierno del Estado, cumpla de manera eficiente y oportuna con su función dentro de la sociedad.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, de forma sustentable y sostenida, con la intención de disminuir la dependencia de las transferencias federales.
- Participar activamente en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) para dar seguimiento oportuno de los mecanismos de distribución de los recursos federales asignados al Estado.
- Promover una coordinación fiscal más justa, que reconozca el esfuerzo económico y fiscal de la Entidad.

Estrategias

Para lograr los objetivos anteriores, se plantean las siguientes estrategias:

- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de tributos estatales.
- Difundir y promover el uso de plataformas y trámites digitales que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes.
- Diseñar alternativas para identificar espacios fiscales y mejorar las herramientas para combatir la evasión y elusión fiscal.

- Robustecer la recaudación con la actualización y la regularización del padrón de contribuyentes.
- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de Gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Promover la adopción de esquemas eficientes de colaboración con instancias locales y federales para mantener el intercambio de información orientada a mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer los programas operativos en materia de vigilancia, fiscalización y cobranza de contribuciones.
- Generar propuestas de alternativas y áreas de oportunidad para fortalecer los ingresos derivados de la colaboración administrativa con las instancias tributarias federales.
- Fortalecer el involucramiento de la SFyTGE en una interlocución proactiva de los diferentes comités que conforman el sistema de participaciones, en el marco del SNCF.

Metas

Con las estrategias previas se pretende alcanzar las siguientes metas:

- Incrementar, en términos reales, los ingresos propios con relación a lo observado en 2023.
- Alcanzar la meta recaudatoria en materia de impuestos para el ejercicio 2024.
- Acortar la brecha entre el potencial recaudatorio contra la recaudación efectiva en los principales impuestos locales.
- Reducir el porcentaje de dependencia financiera del Estado respecto a los ingresos federales.
- Acentuar la autonomía fiscal.

III.2 Proyecciones de finanzas públicas

Las proyecciones de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2024 a 2029, se presentan a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 5 de la LDFFEM.

Proyecciones de Ingresos – LDFFEM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	95,421,559,382	96,883,903,488	102,290,781,652	107,886,060,401	113,843,571,718	120,042,564,218
A. Impuestos	21,190,196,334	21,248,549,780	22,433,158,430	23,683,804,901	25,004,177,025	26,398,159,894
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,547,518,369	2,687,364,959	2,831,135,562	2,982,696,486	3,142,473,442	3,251,444,654
E. Productos	380,474,098	559,436,225	579,449,805	600,189,297	621,681,554	643,954,448
F. Aprovechamientos	7,205,919,180	4,541,795,647	4,824,024,201	5,009,903,546	5,257,731,155	5,488,611,030
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	59,125,682,700	62,421,939,511	65,901,962,638	69,575,997,055	73,454,858,891	77,549,967,274
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,971,768,701	5,424,817,366	5,721,053,016	6,033,469,115	6,362,949,652	6,710,426,918
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,667,515,094	44,155,869,784	46,817,559,524	49,216,488,468	51,960,307,700	54,810,700,634
A. Aportaciones	32,804,257,549	34,833,094,908	36,563,889,949	38,602,326,814	40,754,406,533	43,026,464,698
B. Convenios	9,637,051,390	9,283,957,728	9,801,538,372	10,347,974,136	10,924,873,694	11,487,541,183
C. Fondos Distintos de Aportaciones	226,206,155	238,817,148	252,131,204	266,187,518	281,027,472	296,694,754
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	17,958,318,143	20,093,946,465	18,334,784,408	17,696,302,230	15,519,717,553	14,273,851,698
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,958,318,143	20,093,946,465	18,334,784,408	17,696,302,230	15,519,717,553	14,273,851,698
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	156,047,392,619	161,133,719,737	167,243,125,584	174,798,851,098	181,323,896,971	189,127,116,550

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con estimaciones propias de mediano plazo.

Nota: *No se consideran ingresos extraordinarios para las proyecciones de los aprovechamientos durante el periodo de 2025 a 2029.

III.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5 de la LDFFEM, a continuación se expone la descripción de los principales riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado de Nuevo León, incluyendo la Deuda Contingente, así como diversas propuestas de acción para enfrentar tales riesgos.

Los CGPE 2024, resaltan para el próximo ejercicio fiscal los siguientes factores que pueden afectar el desempeño de la economía nacional y en consecuencia incidir a la baja en la dinámica estatal: conflictos geopolíticos que ocasionen una menor oferta de insumos y una mayor volatilidad en los mercados financieros; menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país; condiciones financieras restrictivas que provoquen un periodo de estrés en los sectores bancario e inmobiliario; impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta en la capacidad productiva; y, menores precios de materias primas junto con episodios prolongados de apreciación cambiaria que reduzcan los ingresos públicos.

Además de los anteriores, el Estado se podría enfrentar a riesgos fiscales específicos tales como contingencias o daños suscitados por desastres naturales; brotes de enfermedades endémicas o pandémicas; o, materialización de pasivos contingentes: desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones, etcétera. Los cuales requieran destinar una gran cantidad de recursos públicos adicionales con una fuerte presión en el gasto público; asimismo, debe considerarse el impacto que tendría en las finanzas públicas, una posible disminución del Gasto Federalizado, al constituir la mayor fuente de ingresos del Estado.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la LDFEFM, se define a la Deuda Contingente como cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria. Por lo tanto, con base en la definición anterior, se determina que actualmente el Gobierno del Estado de Nuevo León no tiene registrada Deuda Contingente.

Por otro lado, desde el ejercicio 2019 el Estado envía remanentes del FGP al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 78465 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey a través de un contrato de mandato irrevocable, lo anterior, como fuente alterna de pago en caso de presentarse algún incumplimiento por parte de dicho organismo. De igual manera, el Estado ha brindado una garantía líquida, bajo el esquema de subrogación, mediante el envío de remanentes del FGP al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 5899 a través del cual se administra la deuda correspondiente a la Línea de Crédito Global Municipal.

Por último, con la finalidad de mitigar los principales riesgos enlistados previamente, se proponen diversas líneas de acción: identificar y explorar nuevas fuentes de ingresos que puedan ser aprovechadas, incluyendo el establecimiento de alianzas público-privadas, la atracción de inversiones, la promoción del turismo y la diversificación de la economía; implementar políticas de gestión de riesgos robustas, como la diversificación de carteras de inversiones y fuentes de financiamiento; incentivar la creación de reservas estratégicas de insumos y materias primas, para hacer frente a situaciones de escasez; establecer provisiones financieras para hacer frente a los pasivos contingentes; así como realizar una revisión exhaustiva del presupuesto para reflejar la nueva realidad ante el nuevo entorno y necesidades del Estado.

III.4 Resultados de las finanzas públicas

En este apartado se muestran los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el ejercicio fiscal en cuestión, con el fin de dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 5 de la LDFFEM.

Resultados de Ingresos – LDFFEM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	56,145,372,974	61,333,248,798	61,674,120,489	68,917,537,904	87,089,886,933	101,867,126,153
A. Impuestos	9,938,556,115	10,579,176,530	10,199,477,056	11,879,470,537	14,986,814,633	18,548,415,940
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,268,883,636	4,977,891,611	4,700,908,361	5,859,180,802	7,766,407,524	8,954,734,235
E. Productos	363,595,475	358,914,535	188,592,523	143,312,903	336,736,050	521,553,926
F. Aprovechamientos	2,314,111,045	3,481,590,090	2,811,789,215	3,828,803,580	9,027,817,208	7,901,647,050
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	35,797,859,669	38,043,161,951	40,754,718,629	43,367,827,509	49,804,472,744	59,088,857,450
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,462,367,034	3,894,714,080	3,018,634,704	3,838,942,574	5,158,638,775	6,841,917,554
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	34,238,671,105	36,710,662,498	35,544,141,586	35,532,925,675	36,765,430,739	40,862,477,443
A. Aportaciones	23,066,754,371	24,813,404,902	25,565,776,654	26,179,812,007	29,101,063,924	30,709,054,745
B. Convenios	10,907,773,027	9,902,618,653	9,750,934,726	9,167,117,434	9,391,680,321	9,730,613,556
C. Fondos Distintos de Aportaciones	170,027,744	174,638,059	175,150,406	185,996,234	226,397,258	222,809,142
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	94,115,963	1,820,000,883	52,279,800	0	46,289,236	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	17,884,525,747	5,440,000,000	10,533,941,440	10,059,512,212	28,465,002,685	40,887,997,655
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,884,525,747	5,440,000,000	10,533,941,440	10,059,512,212	28,465,002,685	40,887,997,655
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	108,268,569,825	103,483,911,296	107,752,203,515	114,509,975,791	154,311,320,358	183,407,601,252

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con información a Cuenta Pública de 2018 a 2022 y, para el caso de 2023, corresponde a una estimación propia.

III.5 Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento con la fracción V, del artículo 5 de la LDFFEM, en el Anexo C.2.11 Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores (Formato 8) (LDFFEM) del Anexo “C” Egresos, de la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024, se detallan los resultados del Estudio Actuarial 2021.

Es preciso indicar que en los datos expuestos en el presente estudio, se destaca que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), tiene un total de 67,371 afiliados, de los cuales 47,027 son trabajadores activos con una edad promedio de 43 años; el resto de los afiliados corresponde a 20,344 pensionados y jubilados, con una edad promedio de 67 años, mismos que reciben una pensión promedio de 20,052 pesos mensuales.

Adicionalmente, se incluye el valor presente de las obligaciones y contribuciones asociadas a los sueldos futuros, así como de las aportaciones futuras y el déficit o superávit actuarial.

IV. Financiamiento Público

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se ubica el asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos, a través de la optimización del manejo del financiamiento de la deuda actual.

Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2023 el Estado conservo la calidad crediticia respecto al ejercicio anterior con todas las agencias calificadoras que han brindado históricamente dicho servicio, y las cuales se encuentran avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Asimismo, logro una mejora en la perspectiva de calificación crediticia emitida por la agencia calificadora de Standard and Poor's (S&P), la cual paso de estable a positiva.

Evolución de la calificación y perspectiva – Emisor

Calificadora	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Moody's de México	A	A	A (-)	A-	A-	A-
Fitch Ratings	A- (+)	A+	A+ (-)	A	A	A
S&P Global	A- (+)	A	A	A (-)	A	A (+)
HR Ratings	A	A	A	A+	A+	A+
PCR Verum	NA	NA	NA	A+	AA-	AA-

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos publicados por las agencias calificadoras.

Es importante destacar que el Estado de Nuevo León ha mantenido sus calificaciones quirografarias emitidas por distintas agencias calificadoras, lo cual brinda confianza ante la banca comercial y la banca de desarrollo para la contratación de financiamiento destinado tanto a inversión pública productiva, como para refinanciamiento y/o reestructura.

Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2023 se contrataron 4,680 millones de pesos de deuda adicional, formalizados a través de tres contratos de crédito, de los cuales dos requirieron la contratación de dos calificaciones y el restante solo solicitó una. De las 5 calificaciones nuevas requeridas este año, se han emitido tres calificaciones las cuales dos obtuvieron la calificación máxima de AAA y solo una obtuvo el AA+, que es la segunda calificación más alta. Todas las calificaciones crediticias, tanto las quirografarias como las de los créditos individuales son públicas y pueden ser consultadas en el portal de cada una de las agencias calificadoras:

- https://www.hrratings.com/pdf/Reporte_Nuevo_Leon_Banobras_1300m_Inicial_2023.pdf
- https://pcrverum.mx/wp-content/uploads/2023/07/ComPrensa_1374.pdf
- https://pcrverum.mx/wp-content/uploads/2023/06/ComPrensa_1337.pdf
- https://pcrverum.mx/wp-content/uploads/2023/10/ComPrensa_1443.pdf
- https://www.hrratings.com/pdf/Reporte_Nuevo_LeAn_Banobras_P1380.0m_Inicial_2023.pdf

Asimismo, en febrero de 2023 se concluyó la tercera etapa del refinanciamiento por 14,085 millones de pesos mediante la cual se logró mejorar notablemente las condiciones financieras de 10 de los créditos que conformaban la Deuda del Estado, obteniendo una disminución de la sobretasa promedio ponderada de los créditos refinanciados de 88 puntos base a 45 puntos base y la liberación de afectación del 5.14 puntos porcentuales del Fondo General de Participaciones (FGP). De igual manera, en octubre de 2023 se realizó la cuarta etapa de refinanciamiento de 17 créditos que sumaban a un monto de 18,193 millones de pesos lo cual implicó un decremento en la afectación del Fondo General de Participaciones de 6.06% y del 24.70% del Impuesto sobre Nóminas (ISN), así como una reducción en la sobretasa promedio ponderada de 0.52% a 0.46%. En conjunto, ambas etapas generaron una liberación de flujo de 1,755 millones de pesos en la presente administración, así como la liberación de reservas, ahorro en costos de calificaciones crediticias y disminución administrativa y operativa. Es relevante mencionar que todos los procesos de refinanciamiento realizados no implicaron ningún pago o cargo de comisión por pago anticipado o por disposición.

Mediante la conclusión de las cuatro etapas del proceso de refinanciamiento realizadas durante el ejercicio 2022 y 2023, se logró una liberación de flujo por un total de 7,008 millones de pesos, la disminución de 35 a 12 contratos de crédito, así como la disminución de la sobretasa promedio ponderada de 0.68% a 0.49% y liberación del 21.58% del FGP y del 30.74% del ISN. Lo anterior contribuye a aumentar la capacidad del Estado para la contratación de financiamiento, lo cual en su conjunto con la mejora en los ingresos de libre disposición coadyuvó a mejorar los indicadores del sistema de alertas, alcanzando el resultado de “endeudamiento sostenible” para el cierre de Cuenta Pública 2022, generando un aumento en el Techo de Financiamiento Neto del Estado para el 2024 de 5% al 15% de los Ingresos de Libre Disposición.

De esta manera, el Estado podrá acceder a más financiamiento con mejores condiciones financieras y cuyo destino sea Inversión Pública Productiva, contribuyendo a la ejecución de los proyectos estratégicos en materia de Movilidad, Seguridad, Educación, entre otros, como parte de lo establecido en el PED 2022-2027.

Derivado de los resultados obtenidos en el Sistema de Alertas de Cuenta Pública 2022, se propone para la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024 un monto de financiamiento de 12,970 millones de pesos para destinarse a Inversión Pública Productiva para continuar con la ejecución de obras el proceso como la construcción de la Línea 4, 5 y 6 del Metro, la carretera Interserrana, la carretera Gloria Colombia, el SINTRAM, entre otros proyectos relacionados con el sector de movilidad, el cual se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del 15% de los Ingresos de Libre Disposición (ILD) al que tiene acceso el Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, a fin de seguir liberando afectaciones de ingresos locales, participaciones y aportaciones federales se propone realizar una quinta etapa de refinanciamiento por 5,948 millones de pesos y con ello liberar recursos para la obtención de un financiamiento por hasta 1,500 millones de pesos destinado a obras de movilidad, destinando como fuente de pago el 25 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por otra parte, desde el inicio de la presente administración, el Gobierno del Estado implementó el Plan Maestro para Garantizar el Agua en Nuevo León hasta el 2050 y derivado de la severa crisis por sequía registrada el año pasado, así como el gran crecimiento poblacional y la llegada de nuevas empresas a la Entidad, se propone la obtención de financiamiento por 1,660 mdp a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM), para concretar el proyecto de la Presa La Libertad y continuar con la ejecución diversos proyectos prioritarios para fortalecer y garantizar el suministro de agua en la población. Es importante mencionar que dicho monto se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del organismo, el cual se ubica en 15% de los Ingresos de Libre Disposición ya que se ubica en "endeudamiento" sostenible conforme al resultado obtenido de la Cuenta Pública 2022, el cual es aplicativo para el ejercicio 2024.

Por último, a fin de buscar mejores condiciones financieras para los diversos organismos que mantienen deuda en el Estado, lo cual contempla la disminución de sobretasas, liberación de flujo y disminución de afectaciones, se propone el refinanciamiento de la deuda vigente por parte de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM) por 5,100 millones de pesos, Red Estatal de Autopistas (REA) por 17,830 millones de pesos; Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey con 1,355 millones de pesos, así como finalizar el proceso de refinanciamiento créditos con banca comercial del Instituto de Control Vehicular por 1,422 millones de pesos. Cabe destacar que dichas operaciones no implican un mayor endeudamiento, sino solo la mejora de condiciones de los créditos actuales, por lo que no se requiere un Techo de Financiamiento Neto disponible para dichos organismos.

V. Otras Medidas

En 2022, los ingresos propios representaron el 25.5% de los recursos estatales totales (sin incluir financiamiento), en consecuencia, Nuevo León ocupa el primer lugar de las Entidades Federativas que mayores ingresos propios genera, igualmente el primer lugar en términos per cápita, reiterando el esfuerzo recaudatorio del Estado y la menor dependencia de los recursos transferidos por la Federación en comparación con otras entidades del país. Sin embargo, aún tiene una alta dependencia de las transferencias federales, de acuerdo con las Estadísticas de Finanzas Públicas Estatales y Municipales de 2022 (sin incluir a la Ciudad de México).

Conforme lo anterior, y ante la necesidad de fortalecer los ingresos propios del Estado, se exploraron nuevas fuentes de recaudación, así como adecuaciones a los gravámenes actuales.

No obstante, el Paquete Fiscal 2024 no contempla implementar nuevos impuestos, en contraste se realizarán acciones administrativas que permitirán fortalecer los ingresos tributarios, tales como actos de fiscalización, cobranza y eficiencia recaudatoria aplicable a algunas de las contribuciones ya existentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

"Decreto Núm. ____

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2024 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1 Impuestos	\$	21,190,196,334
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	432,419,553
1101 Impuesto por obtención de premios	\$	432,419,553
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	0
1201 Impuesto sobre tenencia	\$	0

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,622,007,573
1301 Impuesto sobre hospedaje	\$	209,519,589
1302 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	352,530,692
1303 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	783,479,627
1304 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	145,039,865
1305 Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte	\$	131,437,800
14 Impuestos al comercio exterior	\$	0
15 Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	16,322,638,441
1501 Impuesto sobre nóminas	\$	16,322,638,441
16 Impuestos ecológicos	\$	2,733,019,045
1601 Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos	\$	730,084,153
1602 Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	\$	123,588
1603 Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua	\$	2,002,721,309
1604 Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo	\$	89,995
17 Accesorios de impuestos	\$	80,111,722
18 Otros impuestos	\$	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2 Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21 Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22 Cuotas para la seguridad social	\$	0
23 Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3 Contribuciones de mejoras	\$	0
31 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0

39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
4	Derechos	\$	2,547,518,369
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	2,547,518,369
4301	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	33,903,024
4302	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	257,702,188
4303	Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	\$	169,370,312
4304	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	274,247,858
4305	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	1,335,223,554
4306	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	69,512,742
4307	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
4308	Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León	\$	0
4309	Derechos servicios varias Secretarías	\$	263,305,537
4310	Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas	\$	144,253,153
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos	\$	380,474,098
51	Productos	\$	380,474,098
5101	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	3,490,678
5102	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	0

5103	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
5104	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
5105	Dirección de Recaudación	\$	0
5106	Productos Dirección de Patrimonio	\$	27,123,986
5107	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	349,859,334
5108	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	100
52	Productos de capital	\$	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
6	Aprovechamientos	\$	7,205,919,180
61	Aprovechamientos	\$	7,205,919,180
6101	Multas	\$	50,807,400
6102	Otros aprovechamientos	\$	7,155,111,779
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	0
6201	Dirección de Patrimonio	\$	0
6202	Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
6203	Venta de Bienes Muebles	\$	0
63	Accesorios de aprovechamientos	\$	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0

75 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
77 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79 Otros ingresos	\$	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	106,764,966,495
81 Participaciones	\$	59,125,682,700
8101 Fondo General de Participaciones	\$	45,603,454,971
8102 Fondo de Fomento Municipal	\$	1,847,586,927
8103 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,555,798,477
8104 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
8105 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,426,148,434
8106 Gasolinas y Diésel	\$	1,640,455,282
8107 Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	6,052,238,609
8108 Otras Participaciones	\$	0
82 Aportaciones	\$	32,804,257,549
8201 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	18,702,961,606
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	17,480,120,697
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0

	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	1,222,840,909
003	Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación		
	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	0
004	Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación		
8202	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,777,124,683
8203	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,302,252,179
001	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	157,851,869
002	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,144,400,310
8204	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	5,403,907,483
8205	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,151,914,257
001	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	476,527,496
002	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	505,419,813
003	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	41,054,055
004	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	128,912,893
8206	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	296,450,677
	Fondo de Aportaciones para la Educación	\$	296,450,677
001	Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica		
	Fondo de Aportaciones para la Educación	\$	0
002	Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos		
8207	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	323,423,900
8208	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,846,222,764
83	Convenios	\$	9,637,051,390

8301	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,557,638,418
8302	Convenios de Descentralización	\$	0
8303	Convenios de Reasignación	\$	0
8304	Otros Convenios y Subsidios	\$	8,079,412,971
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	4,971,768,701
8401	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
8402	Fondo de Compensación ISAN	\$	235,619,356
8403	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,523,409,681
8404	Fondo de Compensación de REPECOS- Intermedios	\$	24,678,902
8405	Otros Incentivos Económicos	\$	3,188,060,762
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	226,206,155
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	226,206,155
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91	Transferencias y Asignaciones	\$	0
92	Transferencias al resto del sector público	\$	0
93	Subsidios y Subvenciones	\$	0
94	Ayudas Sociales	\$	0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$	14,240,000,000
01	Endeudamiento Interno	\$	0
02	Endeudamiento Externo	\$	0
03	Financiamiento Interno	\$	14,240,000,000
0301	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	12,970,000,000
0302	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	1,270,000,000
	Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes	\$	152,329,074,476
	Remanentes	\$	3,718,318,143
	Total de Ingresos	\$	156,047,392,619

ARTÍCULO 2. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, del destino de los recursos a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$12,970,000,000.00 (doce mil novecientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros y/o proyectos o programas de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024.

Rubro	Importe
6000 Inversión pública	12,970,000,000.00
6100 Obra pública en bienes de dominio público	7,008,744,457.87
615 Construcción de vías de comunicación	5,659,864,799.36
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones	1,348,879,658.51
6200 Obra pública en bienes propios	5,961,255,542.13
622 Edificación no habitacional	235,000,000.00
626 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	5,726,255,542.13
Inversión Pública Productiva	12,970,000,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor y/o el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el fiduciario y/o el Gobierno del Estado podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2024 y/o 2025.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción I y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá contratar obligaciones de corto plazo a través del sistema bancario, equivalentes al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, cuyo destino será a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado.

ARTÍCULO 4. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado del destino de los recursos a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Rubro	Importe
6000 Inversión pública	1,500,000,000.00
6100 Obra pública en bienes de dominio público	752,151,340.00
615 Construcción de vías de comunicación	752,151,340.00
6200 Obra pública en bienes propios	747,848,660.00
626 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	747,848,660.00
Inversión Pública Productiva	1,500,000,000.00

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización, autorizándose un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses a partir de su disposición.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (en lo sucesivo FAFEF), en términos de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; los cuales podrán remitirse al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo y/o fuente de pago, se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes, el Gobierno del Estado podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o de los financiamientos que contrate y disponga con base en lo que se autoriza en este Artículo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le correspondan durante

el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o a los ingresos del FAFEF que le correspondan en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, para las operaciones de garantía o cobertura se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2024 y/o 2025.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 5. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los recursos a obtenerse, y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contrate financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto de \$5,947,718,862.06 (cinco mil novecientos cuarenta y siete millones setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-23
Banobras	476/2011	Crédito Simple	25-ago-11	360,760,000.00	270,044,667.19
Banobras	A19-1219023	Crédito Simple	04-oct-19	800,000,000.00	774,291,764.96
Banobras	A19-1219022	Crédito Simple	04-oct-19	700,000,000.00	677,189,692.58
BBVA	P19-0422015	Crédito Simple	18-mar-22	750,000,000.00	746,059,127.94
BBVA	P19-0422016	Crédito Simple	18-mar-22	1,000,000,000.00	994,745,503.93
Azteca	P19-0622021	Crédito Simple	18-abr-22	500,000,000.00	497,762,771.60
Banorte	P19-0622022	Crédito Simple	18-abr-22	250,000,000.00	248,881,390.00
BBVA	P19-1022039	Crédito Simple	18-ago-22	1,500,000,000.00	1,498,917,192.98
Azteca	P19-1022042	Crédito Simple	22-sep-22	240,000,000.00	239,826,750.88
Total					5,947,718,862.06

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla a que se refiere este artículo.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional. Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla presentada en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, incluyendo la emisión y colocación de valores, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, así como de los financiamientos contratados por el Ejecutivo y vigentes durante el ejercicio 2023, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las

condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto jurídico necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de los créditos a que se refiere este artículo.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 6. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV) y del destino de los recursos a obtenerse y, de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,421,810,494.83 (mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Unico	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-23
Banorte	IP19-0616003	Crédito Simple	20-jun-16	1,750,000,000.00	1,050,000,000.00
Afirme	IL19-1217004	Crédito Simple	16-nov-17	399,400,000.00	371,810,494.83
Total					1,421,810,494.83

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de las obligaciones señaladas en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la mismas.

De igual manera, se autoriza al ICV, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor y/o el ICV podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el fiduciario y/o el ICV podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del ICV, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales, consistentes en: (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, el ICV podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza al ICV para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al ICV para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación y/o asesoría jurídica, fiduciaria o financiera, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 7. Una vez analizada la capacidad de pago de la institución pública descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (en adelante "SADM"), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$1,659,869,956.00 (mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros y/o proyectos o programas de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan:

Capítulo	Proyecto	Importe
5000 Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles 6000 Inversión Pública	La Adquisición de válvulas de admisión y expulsión de aire (VAEAS), válvulas esféricas, protección catódica para el acueducto Cuchillo I, válvulas reguladoras de presión para la ZMM, implementación y supervisión de un sistema de control supervisorio (SCADA) y acciones complementarias para el acueducto Cuchillo II	277,184,978.00
	Ampliación de la Potabilización de la Planta de San Roque	264,184,978.00
	Presa La Libertad	1,118,500,000.00
Inversión Pública Productiva		1,659,869,956.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor y/o SADM podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el fiduciario y/o SADM podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la

fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos, así como la afectación al servicio de los financiamientos de los ingresos que SADM obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

SADM está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2024 y/o 2025.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 8. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM), del destino de los recursos a obtenerse, y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$5,099,962,893.86 (cinco mil noventa y nueve millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-23
Banorte	IL19-0818009	Crédito simple	19-abr-07	1,600,000,000.00	835,897,455.00
Banobras	IL19-0820004	Crédito simple	30-jul-20	1,250,000,000.00	1,214,280,867.70
Banobras	IL19-0221001	Crédito simple	05-ago-20	2,000,000,000.00	1,799,801,971.16
BBVA	IL19-1221002	Crédito simple	28-sep-21	550,000,000.00	549,990,500.00
Banorte	IL19-1221003	Crédito simple	28-sep-21	250,000,000.00	249,997,750.00
BBVA	IL19-1221004	Crédito simple	28-sep-21	400,000,000.00	399,994,800.00
Banorte	IL19-1221005	Crédito simple	28-sep-21	50,000,000.00	49,999,550.00
Total					5,099,962,893.86

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de las obligaciones señaladas en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la mismas.

De igual manera, se autoriza a SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor y/o SADM, podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el fiduciario y/o SADM podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni

tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de SADM, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos, así como la afectación al servicio de los financiamientos de los ingresos que SADM obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza a SADM para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a SADM para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación y/o asesoría jurídica, fiduciaria o financiera, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 9. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago de la Red Estatal de Autopistas (REA), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a la REA el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto en pesos que representen 2,265,100,740 Unidades de Inversión (dos mil doscientos sesenta y cinco millones cien mil setecientos cuarenta UDIS), equivalentes al 30 de septiembre del 2023, a \$17,830,109,689.65 pesos (diecisiete mil ochocientos treinta millones ciento nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos

65/100 M.N.), monto que se ajustará a la cotización de la Unidad de Inversión (UDI) a la fecha de celebración de la reestructura, refinanciamiento o canje; más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-23
Tenedores Bursátiles	IL19-0818016	Emisión Bursátil	09/06/2014	1,248,740,700 UDIS	818,397,651 UDIS equivalente a \$6,442,150,511.10
Tenedores Bursátiles	IL19-0818017	Emisión Bursátil	03/12/2014	304,118,200 UDIS	292,829,893 UDIS equivalente a \$2,305,058,234.55
Tenedores Bursátiles	IL19-0518004	Emisión Bursátil	28/05/2018	416,031,248 UDIS	377,685,491 UDIS equivalente a \$2,973,012,904.00
Tenedores Bursátiles	IL19-0518005	Emisión Bursátil	28/05/2018	792,123,496 UDIS	776,187,705 UDIS equivalente a \$6,109,888,040.00

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de las obligaciones señaladas en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la mismas.

De igual manera, se autoriza a la REA, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para

tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor y/o la REA podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el fiduciario y/o la REA podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de la REA, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a la REA para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquiera de sus carreteras, incluyendo las casetas de acceso, así como cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la REA podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza a la REA para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a la REA para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación y/o asesoría jurídica, fiduciaria o financiera, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose a la REA el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 10. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a Metrorrey el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,355,223,373.05 (mil trescientos cincuenta y cinco millones doscientos veintitrés mil trescientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán el siguiente financiamiento:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-23
Banorte	IL19-0120001	Crédito simple	13/12/2019	1,400,000,000.00	1,355,223,373.05

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de la obligación señalada en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la misma.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido

título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor y/o Metrorrey podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el fiduciario y/o Metrorrey podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de Metrorrey, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a Metrorrey para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales derivados de su normal operación, sin perjuicio de derechos de terceros, ya sea directamente y/o como cantidades remanentes de afectaciones previas; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago y/o mandatos irrevocables que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para efecto de lo anterior, previo análisis de la capacidad de pago y del destino del Financiamiento y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, el Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asumir el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto, o en su caso respaldar a Metrorrey en las obligaciones financieras o de pago que se contraten en términos del presente artículo.

Como fuente de pago y/o garantía, y/o fuente alterna de pago de las obligaciones adquiridas por Metrorrey, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente decreto y/o (ii) modificar y/o constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos locales y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable, mediante su aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre y/o (iv) realizar o mantener la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, Metrorrey podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a Metrorrey para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación y/o asesoría jurídica, fiduciaria o financiera, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, autorizándose a Metrorrey el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respetando los derechos de terceros, celebre un fideicomiso de inversión y administración, como mecanismo de gestión de los recursos líquidos acumulados y disponibles por concepto de depósitos a favor de terceros (Fideicomiso de Gestión de Depósitos) y aporte al patrimonio del mismo el saldo acumulado de dichos recursos, con la finalidad de transparentar las acciones de depuración y aplicación a la Hacienda Pública, en los supuestos correspondientes de caducidad, prescripción y/o cancelación extraordinaria al patrimonio estatal, así como para que a través de dicho mecanismo se realicen los retiros temporales necesarios para el financiamiento de programas o acciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025, con la obligación de reintegrar dichas disposiciones o retiros en un plazo no mayor a doce meses posteriores a la disposición del recurso. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado se compromete a mantener un monto de hasta \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), durante la vigencia del fideicomiso para el pago de certificados de depósito.

El Fideicomiso de Gestión de Depósitos autorizado será revocable y tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, los términos, montos, así como la mecánica, instrucciones, mandatos y operaciones de crédito de corto plazo necesarios para asegurar o garantizar la liquidez necesaria del Estado serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Los gastos y costos relacionados con la estructuración y servicios fiduciarios relacionados con la constitución del Fideicomiso serán contratados y cubiertos directamente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o por conducto del fiduciario correspondiente.

ARTÍCULO 12. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma inmediata, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

ARTÍCULO 13. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTÍCULO 14.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 16. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas, así como a destinar el porcentaje necesario de los ingresos derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios y/o remanentes, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y/o a cargo de organismos y/o instituciones de la administración pública descentralizada, relacionadas con proyectos de inversión en infraestructura, con independencia de la modalidad bajo la cual se contrate, durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones. Conforme a lo anterior, se autoriza a modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago, fuente alterna de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos, instrucciones irrevocables y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido por el Estado y/o cualquier organismo y/o institución de la administración pública descentralizada.

ARTÍCULO 18. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 19. A más tardar el último día del mes de enero de 2024 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Durante el ejercicio fiscal 2024, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación adelantos de las participaciones federales que le correspondan, y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2024.

SEGUNDO. Durante el año 2024, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrificuen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

CUARTO. Durante el año 2024, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto se realizaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del Instituto de Control Vehicular, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, Red Estatal de Autopistas y Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey), así como del destino de los financiamientos u obligaciones a celebrarse y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

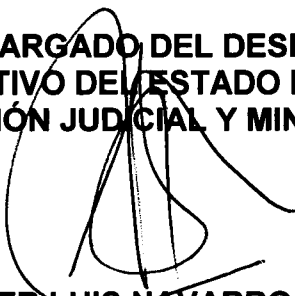
OCTAVO. Se ratifican y extienden las autorizaciones contenidas en el artículo 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, para efecto que durante el ejercicio fiscal 2024 se continúen las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento iniciadas en el ejercicio fiscal 2023 y que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

NOVENO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.”

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 20 de noviembre de 2023

**EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
POR RESOLUCIÓN JUDICIAL Y MINISTERIO DE LEY**


DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

**LA C. SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**


**MTRA. GLORIA MARÍA MORALES
MARTÍNEZ**


**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

SE

ANEXA

USB



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4800/LXXVI
Expediente Núm. 17825/LXXVI

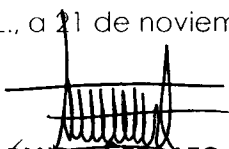
C. DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los CC. Mtra. Gloria María Morales Martínez y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, mediante el cual presentan Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2024, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

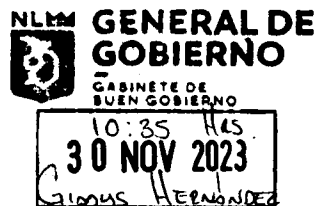
“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Presupuesto, la cual es presidida por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de noviembre de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM



RECIBIDO

1. *What is the main purpose of the document?*
 2. *What are the key findings of the study?*
 3. *What are the implications of the findings?*
 4. *What are the limitations of the study?*
 5. *What are the conclusions of the study?*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 1715/LXXVI



C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 21 de noviembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, turno a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Psicóloga Norma Morales Robles, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que en el Ejercicio Fiscal 2024 se destine y etiqueten recursos para la creación del programa de Acompañamiento para la Educación Básica desde primaria, secundaria y bachillerato, el cual fue turnado con el número de Expediente 17767/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Mikhail Alec Ivan Carbajal Moreno y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 se incrementan los recursos del Consejo para la Cultura y las Artes (CONARTE) a fin de garantizar la operación de las 10 sedes del Organismo, turnándose con el número de Expediente 17768/LXXVI.
- Escrito presentado por los CC. Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Mtra. Gloria María Morales Martínez y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, mediante el cual presentan Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2024, al cual le fue asignado el número de Expediente 17825/LXXVI.
- Escrito presentado por los CC. Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Mtra. Gloria María Morales Martínez y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, mediante el cual presentan Iniciativa de Decreto que reforma la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular, turnándose con el número de Expediente 17826/LXXVI.
- Escrito presentado por los CC. Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Mtra. Gloria María Morales Martínez y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, mediante el cual presentan Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2024, al cual le fue asignado el número de Expediente 17827/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de noviembre del 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR